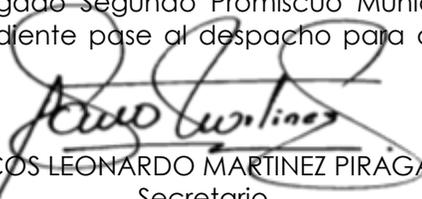




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO.** COMISORIO  
**DEMANDANTE.** PEDRO JOSE ROJAS.  
**DEMANDADO.** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.  
**RADICACIÓN.** 154074089002-2021-00212-00

**ORIGEN.** JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ.  
**RAD. ORIGEN.** 110013110022-2015-00946-00.

Al despacho las presentes diligencias, encontrando respuesta del INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en las que pone en conocimiento del despacho que, para llevar a cabo la programación de la exhumación y la toma de muestras, es necesario tener los siguientes elementos:

1. La solicitud de estudio del despacho o FUS.
2. La solicitud debe especificar claramente el objeto del estudio (que se busca con el análisis de las muestras de las personas que componen el grupo familiar citado) y el rol o posible vínculo biológico (hija, presunto padre, madre) entre los componentes a los que se les ordenó la prueba.
3. Considerando que los involucrados son mayores de edad se debe asumir el costo de la prueba que debe estar cancelado con anterioridad.
4. El costo de la prueba solicitada, se informará una vez se tenga la solicitud o el FUS.

Aclara la entidad, que solo se programa la exhumación y se toman muestras una vez se tenga el soporte del pago de la prueba (por el valor total), y que está sujeta a la programación y disponibilidad de personal que asisten a estos procedimientos.

Tomando en cuenta lo anterior, si no se tiene la solicitud del estudio del Juzgado de origen y el soporte del pago de la prueba (por el valor total), no es posible coordinar la toma de las muestras, como ya lo había programado el despacho. Resulta claro entonces, que este juez comisionado, para adelantar la diligencia, carece de la información técnica, existente en la causa principal para realizar el FUS, ante medicina legal, por lo que corresponde al juez de conocimiento adelantar, tales gestiones y una vez coordinado el FUS y el pago, comisionar, para realizar el acompañamiento de la toma de muestras de ADN.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Considerando este evento deberá declararse la nulidad de la providencia de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), poner en conocimiento de las parte interesadas la respuesta del INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y en firme la presente, regresar la comisión sin tramitar por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

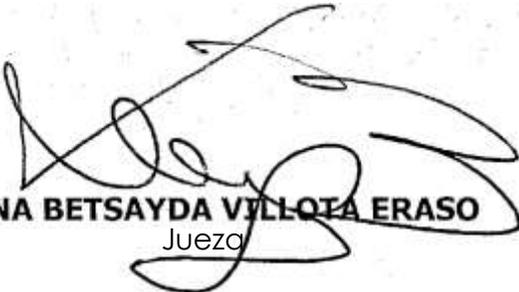
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

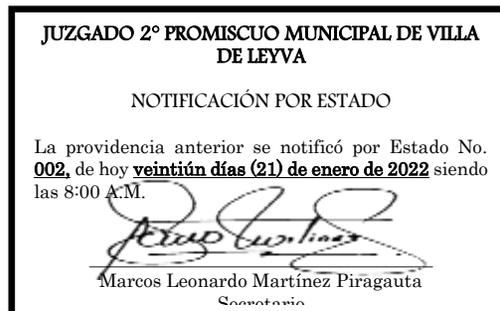
PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la providencia de fecha, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuesta en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- En firme la presente, REGRESAR la comisión sin tramitar por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia. De este evento déjense constancias en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza



**Diana Betsayda Villota Eraso**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fba235fc460a3383b08eb83222f3b0401e1a10dc50883eb2af827dc1ee978e2**

Documento generado en 20/01/2022 06:35:24 PM



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**